



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián Garoña

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 6 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 pts. palabras
Pagos por adelantado

Año 1976

Miércoles 14 de julio

Número 157

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 15

Sobre estacionamiento de vehículos usados por personas minusválidas

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito dirigido a este Gobierno Civil el 1 de los corrientes me dice lo siguiente:

«El aumento constante de vehículos de motor utilizados por personas que tienen mermadas sus facultades físicas, de manera especial del aparato locomotor y que necesitan de su uso para desplazarse a los lugares donde habitualmente realizan su trabajo dentro de los núcleos urbanos cada día más congestionados de tráfico de vehículos, en los cuales se hace difícil encontrar lugares desocupados en los que estacionarse y, caso de existir, éstos estarán la mayoría de las veces muy alejados del sitio a donde se dirigen las citadas personas, hace necesario que por esta Dirección General se recomiende a los Ayuntamientos faciliten en los casos que ello sea posible el estacionamiento de los vehículos para uso personal que utilizan las personas disminuídas físicamente, con arreglo a normas que las Corporaciones consideren oportuno dictar, teniendo en cuenta que sería útil proveer a los conductores de los citados vehículos de una tarjeta especial que acreditase la condición de su titular.

Los Agentes de la Policía municipal darán las posibles facilidades para el estacionamiento de tales vehículos en las condiciones au-

torizadas, sin perjuicio de las limitaciones discrecionales que deban adoptar en su calidad de responsables directos de la seguridad del tráfico».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

Burgos, a 8 de julio de 1976.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, don Joaquín Pereira Agosthino, mayor de edad, casado, y vecino de Villiers Sur Marne (Francia), representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios, y de otra, como demandada apelada «Zurich» Compañía de Seguros, con domi-

ilio social en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don José Roberto Santamaría Vlllorejo y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y don José Rodríguez, mayor de edad y residente en Francia, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón en representación de don Joaquín Pereira Agosthino, frente a la sentencia dictada con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos; imponemos las costas del recurso de apelación al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro de término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Daniel Sanz, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Fernando Martín Ambuela.

3.305.—1.212,00

Burgos

Requisitoria

Bernabé Pernia, Vivencio, de 33 años de edad, soltero, peón, natural de Santa María del Campo (Burgos), hijo de Mauricio y de María, sin domicilio fijo y paradero desconocido, encartado en las diligencias preparatorias número 40 de 1976, seguidas por hurto, comparecerá en el plazo de 10 días, en este Juzgado de Instrucción número uno, a constituirse en prisión, o en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 2 de julio de 1976.—El Magistrado-Juez (ilegible).

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Félix Ignacio Santillana Gutiérrez, de Burgos, contra don Dativo Velasco López, de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado.

Un camión marca Avia, matrícula ZA-8894. Tasado en 35.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día 29 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que se anuncia la subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar en Secretaría de este Juzgado, la suma de 2.625 pesetas, equivalente al 10 por 100 del precio que

se anunció la segunda subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla en poder del demandado, que reside en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 5 (estanco), donde puede ser examinado.

Dado en Burgos, a 8 de julio de 1976.—El Magistrado - Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

3.368.—610,00

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias previas 508 de 1976, por robo de un bolso, con documentación y un millón de francos viejos franceses, sustraído del interior de un vehículo propiedad de Martins Antonio Da Silva, domiciliado en Francia, 12-14 Rue Raspail, Montreuil, Seine, hecho ocurrido en esta ciudad el día 2 del actual, ha acordado se notifique a dicho perjudicado, haber sido recuperado el bolso con la documentación y un franco y medio viejos franceses, todo lo cual está a su disposición en este Juzgado, de lo cual podrá hacerse cargo personalmente o por medio de persona debidamente autorizada.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a dicho perjudicado, expido la misma en Burgos, a 7 de julio de 1976.—El Secretario (ilegible).

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Apolonia Revilla Temiño, mayor de edad, viuda de don Francisco Blanco Temiño, sus labores, de Burgos, que litiga en su propio derecho y en beneficio de la Comunidad hereditaria formada al fallecimiento de su difunto esposo, contra la Administración General del Estado, y don Julio Vicario Laseca y su esposa doña Florencia Valle Totoricahuena, cons-

tructores, vecinos que fueron de Burgos, hoy en ignorado paradero, sobre tercería de dominio del piso primero, letra D, de la calle Pedro Alfaro, número 7, de Burgos, antes denominada calle 3-35, edificio Vicario, número 4, 1.º, D, se emplaza por medio de la presente a los demandados, don Julio Vicario Laseca y su esposa doña Florencia Valle Totoricahuena, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, y contesten la demanda, al tratarse de tercería de dominio, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dichos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de julio de 1976.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Don Arsenio Mora Cuéllar, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 72 de 1976, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con motivo del fallecimiento de doña María Piedad Santos Vélez, que falleció en Olmedillo de Roa el día 4 de diciembre de 1974, en estado de soltera, sin dejar descendientes, habiéndole premuerto sus padres Eugenio y Teodora, y por haber muerto igualmente sus hermanos de doble vínculo don Marino Santos Vélez y don Velino Santos Vélez, sin dejar descendientes, es reclamada la herencia por su hermana de doble vínculo doña Teodosia Santos Vélez, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Aranda de Duero, a 10 de junio de 1976.—El Juez, Arsenio Mora Cuéllar. — El Secretario (ilegible).

3.320.—529,00

Briviesca

Cédula de citación

De orden de S. S., y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas

núm. 38 de 1976, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se cita, por ignorado paradero, al lesionado Jesús Millán Sáinz Pérez, el que tuvo su último domicilio en Miranda de Ebro, calle Santa Lucía, número 36, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas el día 21 de julio actual y hora de cuatro y media de la tarde, para que comparezca a la celebración de dicho juicio provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de citación al expresado Jesús Millán Sáinz, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Briviesca, a nueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

Lerma

Cédula de notificación

Por la presente, que se expide en juicio de menor cuantía número 4-1975, seguidos a instancia del Procurador Er. Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Manuel Hermoso Bermejo contra don Kurt Engelman Plaetsch y otros, se notifica a los herederos desconocidos e inciertos de don Kurt Engelman Goettner y a don Kurt Engelman Plaetsch, el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia.

«Sentencia: En la villa de Lerma, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. don José Luis García García, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia de dicha villa y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, a instancia del Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Manuel Hermoso Bermejo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, sobre reclamación de cantidad por culpa contractual, contra la Compañía de Seguros Omnia, S. A., comparecida en autos representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, defendida por el Letrado don Pedro Jesús García Romera, contra las personas here-

deras desconocidas e inciertas de don Kurt Engelman Goettner y contra don Kurt Engelman Plaetsch, mayor de edad, casado, con último domicilio conocido en Vitoria, encontrándose los dos últimos demandados indicados en situación de rebeldía declarada en autos.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don Manuel Hermoso Bermejo, contra las personas herederas desconocidas e inciertas de don Kurt Engelman Goettner, contra don Kurt Engelman Plaetsch y contra la Compañía de Seguros Omnia, S. A., y desestimando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por el demandado comparecido Omnia, S. A., representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, debo condenar y condeno a todos dichos demandados, que tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfagan solidariamente al actor la cantidad de ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas. Sin expresa imposición de las costas de este juicio. Cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a notificación de esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firmo.»

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Kurt Engelman Goettner y a don Kurt Engelman Plaetsch, expido la presente en Lerma para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a uno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

3202.—1.170,00

Villarcayo

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de declaración de herederos núm. 69/76, se anuncia la muerte sin testar de doña Nelida Fernández-Rivera y Rasines, que falleció en Quintanilla de Pienza el día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis convocando a quienes se crean con derecho a sucederla para que en el término de treinta días puedan alegar lo que a su derecho convenga acreditando el grado de parentesco con

la finada y bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos de la misma sus hermanos de doble vínculo Catalina-Trinidad, Antonio y Félix Fernández Rivera y Rasines.

Dado en Villarcayo, a 28 de junio de 1976.—El Juez de 1.ª Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3.303.—351,00

Cédula de notificación

En los autos del juicio de faltas número 127 de 1975, seguidos en este Juzgado Comarcal de Villarcayo (Burgos), a consecuencia de accidente de tráfico en fecha 13 de diciembre de 1975, se ha practicado en los mismos tasación de costas en virtud de providencia en la cual se declaraba firme la sentencia dictada por este Juzgado, la cual asciende a la suma de 43.594 pesetas, una vez indultada la pena de multa que le fue impuesta en mentado procedimiento, y a cuyo pago ha sido condenado José Ignacio Chas Longueira.

Y para que sirva de notificación de mentada tasación de costas y de la firmeza de la sentencia dictada en dicho procedimiento, al referido José Ignacio Chas Longueira, el cual se halla en ignorado paradero, expido la presente en Villarcayo, a 6 de julio de 1976, para publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.—El Secretario, Pedro Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, de fecha 14 del actual con el que se remite el expediente de adhesión formulado por los Enlaces Sindicales y representación legal de la Empresa Castellana de Lanás, S. A., de esta capital, al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito nacional para la Industria Textil Lanera, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de mayo pasado.

Resultando: Que en 16 del actual ha tenido entrada el escrito indicado de la Delegación Provincial de Sindicatos con el expediente

correspondiente, al que se une el preceptivo informe sindical favorable a la homologación, escrito de la representación legal de la Empresa y acuerdo de esta representación y los Enlaces Sindicales representantes de los trabajadores sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito nacional para la Industria Textil Lanera de 8 de mayo de 1976 («B. O. del Estado» núm. 123 de 22 de mayo de 1976).

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las normas legales y reglamentación de aplicación.

Considerando: Que ante las dificultades surgidas para formalizar un Convenio de Empresa, después de los acuerdos adoptados, la representación legal de la Empresa y los Enlaces Sindicales en representación de los trabajadores han estimado de común acuerdo formalización de adhesión total al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito nacional para la Industria Textil Lanera homologado por Resolución de 8 de mayo pasado.

Considerando: Que la adhesión a que se hace referencia ha sido realizada de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 38/1973 de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre y art. 15 de la Orden de 21 de enero de 1974 en la que se dictan normas de aplicación, por lo que se estima correcta en todos sus términos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Homologar la adhesión formulada por la representación legal de la Empresa Castellana de Lanas, S. A., y los Enlaces Sindicales de la misma al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito nacional, para la Industria Textil Lanera de 8 de mayo de 1976 (B. O. del Estado núm. 123 de 22 de mayo), disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para la formalización de Convenios Colectivos Sindicales de

Trabajo de ámbito provincial, para la actividad de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y

Resultando: Que por escrito de 1.º de marzo pasado el Delegado Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado la iniciación de deliberaciones para la revisión del Convenio de la indicada actividad, cuya denuncia se verificó en tiempo y forma.

Resultando: Que en 30 del pasado mes de abril tuvo entrada en esta Delegación el expediente de las actuaciones practicadas al no haberse obtenido acuerdo directo ni avenencia en la conciliación intentada al efecto.

Resultando: Que por esta Delegación se dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 15 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, oyéndose a la Comisión Deliberadora, previa citación al efecto, manteniendo las partes sus respectivas posiciones anteriores.

Resultando: Que por la Comisión Asesora designada por la Organización Sindical se emitió el informe correspondiente obrante en el expediente.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para dictar Decisión Arbitral Obligatoria viene determinada en el art. 15 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 14 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que una valoración ponderada de las actuales circunstancias que concurren en la actividad, reflejadas en las actas de la Comisión Deliberadora, la confrontación de los salarios del anterior Convenio y las modificaciones del Índice del Coste de Vida aconsejan pertinente dictar Decisión Arbitral Obligatoria elevando las remuneraciones de los trabajadores de la actividad, teniendo en cuenta los factores antes indicados y los límites establecidos por las normas vigentes.

Considerando: Que todos los factores antes indicados se conjugan y armonizan perfectamente en el dictamen de la Comisión Asesora del Convenio plasmado en el acta de la reunión celebrada el 26 de mayo, que esta Delegación acepta sustancialmente, con una pequeña corrección, en cuanto al salario

diario del peón, más acorde que la fijación de retribución mensual.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación resuelve:

1.º Fijar el salario diario del peón en 370 pesetas diarias.

2.º Respetarse las diferencias absolutas existentes en las tablas salariales del convenio anterior entre cada una de las categorías profesionales.

3.º Establecer que la presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor, a todos los efectos, en 1.º de junio de 1976 y que si transcurridos doce meses desde su vigencia no hubiera sido sustituido por nuevo Convenio Colectivo Sindical o Decisión Arbitral Obligatoria los salarios resultantes de lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º, serán incrementados en el porcentaje de elevación que experimente el Índice del Coste de Vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Disponer la publicación de esta Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Sastrería y Modistería a la Medida, que suscrito por la Comisión Paritaria Deliberadora fue remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 30 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 13 de mayo se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación correspondiente y los datos estadísticos referentes a emolumentos y distribución del colectivo afectado, así como los informes del Presidente de la Comisión Deliberadora y del Delegado Provincial de Sindicatos favorables a la homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/75 de 8 de abril se elevó a la Superioridad, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 22 del actual que el Consejo de Ministros en reunión del día 18 autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 %, equivalente al Índice del Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre 75, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

Considerando: Que al existir la preceptiva autorización del Consejo de Ministros al concurrir en el Convenio las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a la homologación así como sobre la publicación del mismo, a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con las adaptaciones señaladas en el último Resultando, cumple los requisitos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Sastrería y Modistería a la Medida, con la adaptación siguiente:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 %, equivalente al Índice del Coste de Vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre 75, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Procédase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo, ámbito provincial. - Actividades "Sastrería y Modistería a Medida"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Partes contratantes*.

tes, ámbito funcional territorial y personal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes*. El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y la de los Trabajadores y Técnicos, encuadrados en la Agrupación de Confección, Sección Sastrería y Modistería a Medida, del Sindicato Provincial Textil de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito funcional*. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligan a todas las empresas, cuya actividad sea la de Sastrería o Modistería a medida, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria Textil de siete de febrero de 1972.

Art. 3.º — *Ámbito territorial*. Las estipulaciones contenidas en este Convenio, obligarán a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, con centros de trabajo en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a todo el personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas que ejerzan dicha actividad.

Sección 2.ª — *Vigencia y duración*.

Art. 5.º — *Vigencia y duración*. El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto el día 31 de diciembre de 1977. Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª — *Compensación, absorción, Garantía "ad personam"*.

Art. 6.º — *Compensación y absorción*. Las mejoras establecidas en este pacto sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª — *Comisión paritaria*.

Art. 7.º — Se crea la Comisión

paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión paritaria a que se alude en el artículo anterior, estará integrada por un Presidente que será el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, dos vocales en representación de la parte empresarial, D. Juan A. Bonilla Serrano y D. Sergio Barrio Sanz y otros dos en representación de los trabajadores, D. Antonio Villar Colina y doña Isabel Gutiérrez López, que han tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — *Regulación salarial*.

Art. 9.º — La tabla salarial que regirá durante el primer año de vigencia de este Convenio, será la siguiente:

Categorías	Mensual	Diario
Patronista	17.000	
Cortador	16.000	
Ayudante de Cortador	15.000	
		Diario
Oficial de 1.ª	467	
Oficial de 2.ª	395	
Ayudante de Oficial	350	
Subayudante	212	
Aprendiz de 2.º año	175	
Aprendiz de 1.º año	150	

Si existiera alguna categoría no figurada en la tabla anteriormente consignada, la Comisión paritaria propondrá a la Autoridad Laboral competente fijar la retribución correspondiente.

Sección 2.ª — *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes*.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio» y de «Navidad», consistirán cada una de ellas en el pago al personal de 21 días a razón del salario pactado en este Convenio más antigüedad, excepto para el personal de pago mensual que percibirá el importe de una mensualidad en cuantía igualmente a los salarios convenidos más antigüedad.

Art. 11. — *Beneficios*. Se establece otorgar el 10 por 100 en concepto de participación en «Beneficios», haciendo la deducción del 4 por 100, a los trabajadores que, individualmente hayan tenido un ab-

sentismo individual del 8 por 100 en cada semestre, en cuyo supuesto se deducirá el 4 por 100 al trabajador afectado.

CAPITULO III

VACACIONES, SEMANA LABORAL, FESTIVOS

Art. 12.—*Vacaciones.* El periodo anual de vacaciones, tendrá una duración de 21 días laborables.

Por las especiales características de esta actividad, con épocas de gran movimiento, se acuerda que el disfrute de 18 días laborables ininterrumpidos, se efectuará en los meses en que decrece el trabajo, concretamente en el periodo comprendido entre los meses de agosto a octubre, ambos inclusive. Los tres días otorgados hasta completar los 21, es facultad de la empresa fijar la fecha del disfrute de los tres días restantes.

Art. 13.—*Semana laboral.* Se establece vacar los sábados por la tarde. Si alguna empresa o trabajador los conviniera descansar los lunes en lugar de los sábados, se deja a convenir entre ambas partes.

Art. 14.—Se pacta la no recuperación de festivos que el calendario laboral establece como recuperables.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 15.—*Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio, serán revisables en 1.º de enero de 1977, incrementándose éstas con el índice del costo de vida que para el año 1976 señale el Instituto Nacional de Estadística.

En 1.º de julio de 1977, se revisarán las tablas vigentes, en el mismo porcentaje que el del incremento de costo de vida habido durante el semestre de enero a junio de 1977 y que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 16.—*Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero de 1972.

Art. 17.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que en este Convenio se establecen no repercutirán en los precios de los artículos propios de la actividad que desarrollan.

Art. 18.—*Cláusula adicional. Vinculación a la totalidad.* Las con-

diciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Por ello si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Alcalde, pedáneo de Quintanilla - Pedro Abarca (Ayuntamiento de Quintanilla-Pedro Abarca), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantallado de Quintanilla-Pedro Abarca, al cauce del arroyo San Pantaleón, en término municipal de Quintanilla-Pedro Abarca (Burgos).

Nota - anuncio

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Instalación de una fosa séptica de planta rectangular de 7 m. por 2,50 m. de lado y una profundidad de 2,50 m., medidas exteriores, dividida en tres cámaras iguales de 2 m. de longitud, la última de ellas irá dotada de una capacidad filtrante de 1,50 m. de profundidad.

El agua tratada se verterá al arroyo San Pantaleón, en término municipal de Quintanilla - Pedro Abarca (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo periodo de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de julio de 1976.—
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 3.318.—729,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Doña María Concepción Moraza Argote, ha solicitado de esta Comisaría de Aguas, al amparo del Decreto número 3.290, de fecha 25 de octubre de 1974, la concesión de un caudal de 3,93 litros por segundo de aguas del río Ayuda, con destino al riego de las fincas número 18 de la zona de concentración de Muergas, y 81 de la zona de Concentración parcelaria de Araico-Grandival-Ozana, situada la primera en la partida Los Royos, con una superficie de 4,6320 Has. y la segunda en la partida Soparzo, con una superficie de 2,0977 Has.

El riego está previsto por aspersión elevándose el agua mediante un tractor de 52 C. V. de potencia que accionará una bomba con capacidad de elevación de 35.000 a 45.000 litros por hora, funcionando la instalación durante unas 12 a 16 horas por riego y hectárea regada. La tubería de conducción de duraluminio y 89 mm. de diámetro está previsto colocarla desde la toma hasta la finca número 18 del término de Muergas, a lo largo de los caminos de la Ribera, del Molino de Muergas y del desagüe de Los Royos.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas.—General Mola, número 28. Zaragoza.

Zaragoza, 12 de junio de 1976.—
El Comisario Jefe, José I. Bodega.
3.271.—845,00

D. Miguel Salazar Díez, mayor de edad, domiciliado en Santander, 2, 7.º, Villarcayo, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de

autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta.—Paraje o lugar: «La Lama»; municipio, Puenteareñas (Burgos); río, Ebro; margen, derecha; linda al norte, con ribera del río; sur, ribera del río; este, río Ebro y oeste, camino vecinal Puenteareñas.

Otras referencias: Sta. Olalla. Volumen de la madera cortada: Total, 30 metros cúbicos; en terrenos de dominio público, 15 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 1.500 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 1.500 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 10 de junio de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.

3.262.—708.00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Información pública

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1976, aprobó inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Polígono delimitado por las calles 3-30, Arzobispo de Castro, Avenida Eladio Perlado y Vitoria, promovido por don Desiderio Serna Pérez.

El proyecto junto con el acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo presentar alegaciones durante las horas de oficina en el Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano, sito en la Avda. del Cid, núm. 3.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1976, aprobó inicialmente el Proyecto de Plan Parcial de Ordenación de la Unidad Urbana B-1, «Las Fuentecillas», con su documentación complementaria de proyecto de delimitación, a ejecutar por el sistema de actuación de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, y cuya delimitación según figura en dicha documentación complementaria es la siguiente:

«La Poligonal que define la actuación, parte del cruce de la carretera Villalonquéjar-Burgos, con la línea férrea Calatayud-Cidad Dosante, avanzando por esta última, aproximadamente unos 300 metros, abandonándola para encaminarse al norte a lo largo de unos 150 metros. En este punto gira 90° al este y avanza paralela al ferrocarril, aproximadamente 950 metros, para luego irse acercando a la línea férrea hasta interceptarla, como así también a la carretera de Burgos - Aguilar de Campoo. Dicho cruce se realiza a 90 metros de la actual intersección generada por las mencionadas vías. Prosigue en dirección este a lo largo de unos 250 metros, para girar 45° hacia el sur, durante unos 850 metros. Gira nuevamente en sentido suroeste, describiendo una ligera curvatura durante unos 350 metros, siguiendo en línea recta y manteniendo la orientación durante unos 500 metros. En este momento gira hacia el sur y sigue la valla del Laboratorio Farmacéutico del Aire hasta alcanzar el eje de la carretera Burgos-Villanlonquéjar, por donde avanza hasta encontrar la intersección de la misma con el Ferrocarril Calatayud-Cidad Dosante, punto donde se cierra la poligonal».

El proyecto del plan, la documentación complementaria y el acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo examinarse y presentar alegaciones durante las horas de oficina

en el Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano, sito en la Avenida del Cid, número 3.

Burgos, 8 de julio de 1976.—El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez.—El Gerente Francisco Javier Rivero Ochoa.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1976, aprobó inicialmente el Plan Parcial de la Unidad Urbana G-9, promovido por don Francisco Otero Pomes y otros, y delimitado por las calles de Vitoria, 3-32, Vía apartadero del Ferrocarril de acceso al Silo del S. N. de cereales, instalaciones de este Servicio, y Avda. de Eladio Perlado.

El proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial y acuerdo del Consejo de este Servicio se somete a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo presentar alegaciones durante las horas de oficina en el Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano, sito en la Avda. del Cid, número 3.

Burgos, 8 de julio de 1976.—El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez.—El Gerente Francisco Javier Rivero Ochoa.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1976, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la margen izquierda del tramo tercero de la Avda. de los Reyes Católicos, promovido y redactado por iniciativa municipal.

El proyecto junto con el acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo presentar alegaciones durante las horas de oficina en el Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano, sito en la Avda. del Cid, núm. 3.

Burgos, 8 de julio de 1976.—El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez.—El Gerente Francisco Javier Rivero Ochoa.

Ayuntamiento de Pardilla

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Concepto de los débitos: Contribuciones especiales para las obras de saneamiento en la distribución de aguas a la localidad de Pardilla. — Ejercicio 1974

D. Isaac Moreno Sebastián, Recaudador Municipal del expresado Ayuntamiento.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad de Pardilla con fecha dos de julio de 1976, se ha dictado la siguiente.

Providencia: Autorizada con esta fecha por la presidencia de la Alcaldía de Pardilla, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Claudio Serrano, y cuyos débitos corresponden al concepto y ejercicio expresado, siendo el importe del débito por principal pesetas 5.972, y cuyo embargo se realizó por diligencia de 27 de enero de 1976.

Procedase a la celebración de la subasta para el día 29 de julio de 1976, a las 13 horas, en la Oficina del Juzgado de Paz de Pardilla, acto que será presidido por el señor Juez Titular del mismo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136-137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor, a terceros poseedores y acreedores hipotecarios, en su caso.

En cumplimiento de la citada providencia se publica este anuncio y se advierte a cuantas personas deseen licitar en dicha subasta que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes.

Descripción de los inmuebles

Una finca urbana destinada a vivienda en la calle de La Isla, de esta localidad de Pardilla y cuyos linderos son: Por la derecha entrando, con edificio de Amador García; izquierda, Atanasia de Blas; esualda, Silvestre Sanz y frente, calle.

No tiene cargas y su valor para la subasta conforme a la apreciación del Perito tasador, es de 12.000 pesetas.

Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la Presidencia de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que será ingresado en firma en la Caja Municipal si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originasen por la ineffectividad de la adjudicación.

Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

No existiendo títulos de propiedad los licitadores se conformarán con los obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, pudiendo ser examinado el mismo hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Que el Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Pardilla, a 2 de julio de 1976.—El Recaudador, (ilegible).—V.º B.º El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a fin de que, durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Valle de Santibáñez, 6 de julio de 1976.—El Alcalde, Carlos Pérez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la enajenación de los edificios números 197 y 200, situados en el barrio de Santa Marina, pertenecientes a los propios de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Objeto del contrato: Enajenación del edificio núm. 197 del barrio de Santa Marina, conocido por Escuela, y del núm. 200 del mismo barrio de Santa Marina, conocido por local donde los vecinos celebraban sus reuniones.

Duración del contrato: Por la índole de la subasta, el contrato que se otorgue será a perpetuidad.

Tipo de licitación: Se fija en sesenta mil pesetas para el número

197 y veinticuatro mil para el número 200.

Forma de pago: El precio de adjudicación se hará efectivo en el mismo día y ante el Notario que formalice la escritura pública.

Garantía provisional: Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional y que asciende a 1.800 pesetas para el núm. 197 y de 720 pesetas para el número 200.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante las horas de oficina de diez de la mañana a dos de la tarde.

Apertura de pliegos: Al día siguiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a la hora de las trece.

Las proposiciones se ajustarán sustancialmente al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número, con D. N. I. núm., en nombre propio o como representante legal de, enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, para la enajenación de los edificios a que hace referencia dicho anuncio, acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones y ofrece por el edificio señalado con el núm., conocido por, la cantidad de pesetas (en letra y número).

Al propio tiempo declara, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las especificadas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. (Fecha y firma).

Monasterio de Rodilla, 5 de julio de 1976.—El Alcalde, José Luis Asenjo.

3.310.—1.080,00